

CONS. → 01/12/11.

F

1° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA

EXPEDIENTE : 00160-2011-1-1826-JR-PE-01
ESPECIALISTA : SIFUENTES POSTILLOS, PORFIRIA
MINISTERIO PÚBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA
IMPUTADA : SANCHEZ TORRES, CECILIA PAMELA
DELITO : PECULADO
AGRAVIADO : EL ESTADO

S E N T E N C I A

Resolución Nro. TRES
Miraflores, veintiuno de noviembre

del año dos mil once.-

VISTOS; la causa penal seguida contra **CECILIA PAMELA SÁNCHEZ TORRES**, como autora del delito contra la administración pública - **peculado doloso** - en agravio del Estado.

La encausada tiene las siguientes generales de ley:

CECILIA PAMELA SÁNCHEZ TORRES, identificada con documento nacional de identidad número cuarenta y tres millones doscientos diecisiete mil quinientos cuarenta, de veintiséis años de edad, natural de Lima, nacida el primero de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, hija de don Roberto Michael y doña Nelly Juana, soltera, casada con don [redacted] hijos, católica, con educación técnico superior en Administración, de ocupación [redacted] ente, con un haber mensual de mil nuevos soles, con domicilio en la Avenida El [redacted] que Huanca manzana C lote 06 - Ancieta del Distrito El Agustino; siendo sus características físicas: mide un metro cincuenta y cinco centímetros de estatura aproximadamente, contextura regular, con cuarenta y siete kilos, tez mestiza, cabellos [redacted] nariz normal, no presenta cicatrices ni tatuajes a la vista y sin antecedentes penales ni judiciales.

I. ANTECEDENTES

- 1.- Mediante Disposición N° 05 de fecha 20 de octubre del año 2011 el Quinto Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios comunica a este despacho la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria contra la Imputada **Cecilia Pamela Sánchez Torres** en el Exp. 160 - 2011 - 0.
- 2.- Mediante Requerimiento de fecha 07 de noviembre del año 2011 el Quinto Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios, solicita se instaure el proceso especial de terminación anticipada,

PODER JUDICIAL

PORFIRIA SIFUENTES POSTILLOS
 ASISTENTE JURISDICCIONAL
 Juzgado de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos Cometidos
 Por Funcionarios Públicos
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

Dr. CARLOS DANIEL MORALES CORDOVA
 Juez del Primer Juzgado de Investigación
 Preparatoria Especializado en Delitos
 Cometidos por Funcionarios Públicos
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

adjuntando el acta de acuerdo provisional sobre pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias.

3.- Mediante resolución número 01 esta Judicatura dispone la realización de la Audiencia de Terminación anticipada y se notifique a los sujetos procesales, los mismos que habían renunciado a los plazos procesales.

4.- Instalada la audiencia se procedió conforme a lo establecido en nuestras normas procesales, en la cual las partes procesales han llegado a un acuerdo en la pena y la reparación civil correspondiente por el ilícito materia de investigación.

5.- Consecuentemente, no existiendo articulación pendiente de resolver que pueda afectar el sentido de la presente resolución ha llegado la oportunidad procesal para expedir el pronunciamiento respectivo con los elementos que se tienen a la vista.

II. IMPUTACIÓN CRIMINAL

Que fluye de los actuados que se imputa a **CECILIA PAMELA SANCHEZ TORRES**, en su condición de cajera de la Municipalidad de Ate - Vitarte se habría apropiado durante el mes de octubre del año 2010, de diversas sumas dinerarias en reiteradas oportunidades hasta por el monto de S/. 2, 797.88 nuevos soles. Siendo el caso que la imputada antes referida se desempeñaba como cajera de la Municipalidad Distrital de Vitarte, desde el mes de junio hasta el mes de octubre del 2010, teniendo como cargo cobrar los impuestos arbitrios a los contribuyente, y al terminar el día elaboraba un balancín, por lo que al final del día el dinero recaudado era entregado y trasladado por la empresa PROSEGUR; desbalance que se determinó por el mérito de las conclusiones del Informe N° 167 - 2010 - MDA/OGA-OT, Informe N° 158 - 2010 - MDA/OGA-OT y el Informe N° 180 - 2010 - MDA/OGA-OT, que acredita los faltantes imputados a la imputada y permiten establecer que el monto del perjuicio económico ocasionado por la referida imputada es de S/. 2,797.88 céntimos de Nuevos Soles; la misma que ha sido corroborada por el Informe Pericial Financiero N° 059 - 2011 - DIRCOCOR-PNP/OFCRI -UNICOFIN-E4 -.

III. BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS

PECULADO

7.- El tipo penal previsto en el primer párrafo del numeral 387° del Código Penal establece que "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será (...)". Es decir que es aquel hecho punible que se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o para beneficio de tercero, se apropia o utiliza , en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia se encuentra confiados por razón del cargo que desempeña dentro de la administración pública.

8.- Para un entendimiento cabal del tipo materia de análisis resulta necesario entender

PODER JUDICIAL
PODER JUDICIAL
PORFIRIA SIFUENTES POSTILLOS ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPLENTORES DE JUSTICIA DE LIMA
Dr. CARLOS DANIEL MORALES CORDOVA Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPLENTORES DE JUSTICIA DE LIMA

de manera clara los conceptos y verbos "rectores" que van a determinar la conducta delictuosa, siendo un elemento básico para ello los criterios plasmados en el Acuerdo Plenario N° 04 - 2005/CJ-116 en el cual se establece que "6. (...) Para la existencia del delito de peculado no es necesario que sobre los bienes que se le haya confiado por razón de su cargo en cualquiera de las formas y que constituyan el objeto material del hecho ilícito, el agente ejerza una tenencia material directa. Es suficiente que el sujeto activo tenga la llamada disponibilidad jurídica, es decir, aquella posibilidad de libre disposición que en virtud de la ley tiene el funcionario o servidor público; debe tener, por tanto, competencia funcional específica. La disponibilidad a que se hace referencia se encuentra íntimamente ligada a las atribuciones que el agente ostenta como parte que es de la administración pública. Todo ello nos lleva a sostener que tratándose el peculado de un delito pluriofensivo, el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídica - penal: a) garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública y b) evitar el abuso del poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad.

7. Es necesario tener en cuenta los comportamientos típicos que la norma en análisis nos señala a efectos de limitar o restringir la relevancia penal de los actos del delito de peculado. La norma, por consiguiente, al describir la acción dolosa utiliza dos supuestos para definir los comportamientos del sujeto activo: apropiar o utilizar, los mismos que deben contener ciertos elementos para su configuración; estos son, en tal virtud, los elementos materiales del tipo penal:

1. Existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos. Se entiende por relación funcional el poder de vigilancia y control sobre la cosa como mero componente típico, esto es, la competencia del cargo, confianza en el funcionario en virtud del cargo, el poder de vigilar y cuidar los caudales o efectos.

2. La percepción, no es más que la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre lícita.

3. La administración, que implica las funciones activas de manejo y conducción.

4. La Custodia, que importa la típica posesión que implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos.

5. Apropiación o utilización. En el primer caso estriba en hacer suyos caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera de la función de la Administración Pública y colocándose en situación de disponer de los mismos. En el segundo caso: utilizar, se refiere al aprovecharse de las bondades que permite el bien (caudal o efecto), sin tener el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero.

6. El destinatario: para sí. El sujeto activo puede actuar por cuenta propia, apropiándose él mismo de los caudales o efectos, pero también puede cometer el delito para favorecer a terceros. Para otro, se refiere al acto de traslado del bien, de un dominio parcial y de tránsito al dominio final del tercero.

7. Caudales y efectos. Los primeros, son bienes en general de contenido económico, incluido el dinero. Los efectos, son todos aquellos objetos, cosas o bienes que representan un valor patrimonial público, incluyendo los títulos valores negociables".

9.- Finalmente debe precisarse que los caudales comprenden los elementos patrimoniales que se encuentran adscritos a la entidad pública a la que el funcionario sirve, sea por razón de su titularidad o de su responsabilidad. Ninguna duda cabe de que constituyen caudales públicos los bienes o derechos de que titular la entidad pública de que se trate; pero también lo son aquellos que, perteneciendo a particulares, quedan adscritos a la Administración, o a alguno de los servicios públicos que presta a los ciudadanos, de modo tal que el funcionario correspondiente adquiere unos deberes de vigilancia y custodia que, si son infringidos, originan la correspondiente responsabilidad de la Administración.

PODER JUDICIAL

PORFIRIA SIFUENTES POSTILLOS
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Comunes
Por Funciónarios Públicos
O DE USO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN

PODER JUDICIAL

Dr. CARLOS DANIEL MORALES CORDOVA
Jefe del Primer Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Comunes Por Funcionarios Públicos
O DE USO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN

IV. LA PRUEBA Y SU VALORACIÓN

10.- La doctrina define la prueba como la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las formas admitidas por la ley; es por ello que "la verificación de los hechos contenidos en la hipótesis acusatoria debe procurarse mediante el intento de su reconstrucción en el juicio. El medio más seguro de lograrlo de un modo comprobable y demostrable, es del valerse de los rastros y huellas que tales cosas pudiesen haber dejado en cosa (v. gr., daños) o personas (v.gr. pericias) o razonamiento (v.gr. indicios) sobre aquellos: esto es lo que vulgarmente se conoce como prueba". (1) **CAFFERATA NORES, José** – proceso penal y derechos humanos, 2000 Editores del Puerto S.R.L.- Buenos Aires.

11.- En este sentido, los criterios valorativos sobre la prueba en el proceso deben ser tomadas en cuenta a fin de lograr un pronunciamiento veraz y objetivo. En primer lugar, se debe tener en cuenta la presunción de inocencia (como derecho fundamental) y en segundo lugar el criterio de conciencia, las mismas que deben ser aplicadas a partir de configuración de determinadas reglas o criterios de valoración y bajo la preeminencia de la presunción de inocencia.

12.- Debiendo tenerse en cuenta, que si bien es cierto por la naturaleza del proceso especial de terminación anticipada no se encuentra permitida la actuación de pruebas durante la audiencia de terminación anticipada, esto no resulta óbice para que el Juzgador evalúe los medios de prueba aportados en el proceso y que sustentan los términos del acuerdo para determinar la existencia de elementos de convicción que determinen la vinculación de la imputada con el delito materia de incriminación a fin de establecer la pertinencia de la pretensión de los sujetos procesales que solicitan la terminación anticipada.

V. VINCULACIÓN DE LA IMPUTADA CON EL ILÍCITO

13.- Que establecido nuestro marco de análisis, a criterio del suscrito se ha logrado acreditar la vinculación de la imputada con el ilícito materia de análisis, toda vez que conforme se puede apreciar de los actuados los hechos materia de la presente imputación se encuentran debidamente sustentados por el mérito de los actuados preliminares contenidos en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria y el propio requerimiento de terminación anticipada de los cuales se infiere que la imputada Cecilia Pamela Sánchez Torres, cuyo vínculo laboral se encuentra acreditado por Manual de Organización y Funciones - MOF – ver fojas 156 a 472 -, en su condición de Cajera de Recaudación Fiscal de la Municipalidad Distrital de Ate Vitarte, acepta los cargos imputados en su contra y solicita acogerse al beneficio de confesión sincera, reconocimiento que ha sido corroborado por el mérito de las conclusiones del Informe N° 167 – 2010 – MDA/OGA-OT – ver fojas 132 -, Informe N° 158 – 2010 – MDA/OGA-OT – ver fojas 146 - y el Informe N° 180 – 2010 – MDA/OGA-

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
PORFIRIA SIFUENTES POSTILLOS
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos
Por Funcionarios Públicos
CORTA SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Dr. CARLOS DANIEL MORALES CORDOVA
Jefe del Primer Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTA SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

OT - ver fojas 153 -, elaborado y suscrito por Mario Osoreo Suito que acredita los faltantes imputados a la imputada y permiten establecer que el monto del perjuicio económico ocasionado por la referida imputada es de S/. 2,797.88 céntimos de Nuevos Soles; la misma que ha sido corroborada por el Informe Pericial Financiero N° 059 - 2011 - DIRCOCOR-PNP/OFICRI -UNICOFIN-E4 -; así como las declaraciones testimoniales de Elizabeth Sánchez Romero, Edith Coaguila Rosales, José Francisco Iturrizaga Montoya, Paul Michel Chacaltana Tataje, Manuel Pedro Trujillo Aliaga, Mario Ernesto Osoreo Suito y José Luis Navas Zavala, quienes han señalado la existencia de faltantes producto de la entrega de dinero efectuado por la imputada, habiendo con estos hechos incumplido sus funciones debidamente establecidas para su función y que han sido establecidas en su MOF; elementos de convicción que desvirtúan la presunción de inocencia que asiste a dicha imputada y por el contrario forma convicción de que contra la citada imputada se han encontrado suficientes elementos que la vinculan con el ilícito materia de análisis y por lo que resulta pasible de la sanción penal correspondiente.

VI. ANÁLISIS JURÍDICO PENAL

14.- Que respecto a la aplicación de la terminación anticipada del proceso, conforme a nuestra legislación procesal penal, en su artículo 468° en adelante regula la aplicación de dicha figura jurídica, que permite una conclusión rápida del proceso penal, facultando a las partes procesales a ponerse de acuerdo respecto de las circunstancias del hecho punible, la pena y la posible reparación civil, debiendo el Juzgador efectuar la calificación jurídica correspondiente, del acuerdo arribado por las partes procesales y dispondrá en la sentencia la pena acordada.

15.- En este sentido, apreciándose de los actuados, que la calificación jurídica realizada del tipo penal es plenamente válida con la conducta de la agente, es decir se configura el delito de peculado (primer Párrafo); asimismo los criterios establecidos por los sujetos procesales para la determinación de la pena probable a imponerse teniendo en cuenta las circunstancias genéricas y la ponderación de las circunstancias atenuantes y agravantes en la perpetración del ilícito que determinaron una pena probable de cuatro años de privación de la libertad (cuarenta y ocho meses), no existiendo, en este caso, la concurrencia de la circunstancia privilegiada de la confesión sincera, conforme a lo establecido en el artículo 161° del Código Procesal Penal, al ser el reconocimiento y admisión del delito efectuado por la investigada Cecilia Pamela Sánchez Torres irrelevante en atención a los elementos probatorios incorporados en el proceso; por lo que la pena concreta a imponerse sería de cuatro años de privación de la libertad (cuarenta y ocho meses); del mismo modo conforme a nuestra legislación y la propia naturaleza del proceso especial de terminación anticipada debe procederse a reducir 1/6 de la pena probable, esto es, 8 meses de privación de la libertad, lo que permite

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
 PORFIRIA SIFUENTES POSTILLOS
 ASISTENTE JURISDICCIONAL
 Juzgado de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos Cometidos
 Por Funcionarios Públicos
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
 Dr. CARLOS DANIEL MONTES CORDOVA
 Juez del Primer Juzgado de Investigación
 Preparatoria Especializado en Delitos
 Cometidos por Funcionarios Públicos
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

concluir que la pena final o concreta sería de **TRES AÑOS y CUATRO MESES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD** (cuarenta meses). En este sentido, el Juzgador considera que se han cumplido con los requisitos indispensables para la aplicación de la figura jurídica en comento; verificándose que ésta resulta acorde con los parámetros fijados por nuestra ley para este tipo de delitos y resultaría proporcional con el hecho materia de análisis.

16. A mayor abundamiento, el Juzgador analizando los términos del acuerdo para los efectos de proceder a la determinación judicial de la pena, llega a la conclusión de que, ésta, conforme se ha indicado líneas arriba, resulta proporcional con el hecho imputado y que ha sido obtenida a mérito de un acuerdo que ha seguido los lineamientos plasmados en el Acuerdo Plenario N° 05 - 2008 -CJ/116 y los parámetros establecidos en la resolución Administrativa N° 311 - 2011 -P-PJ; en el cual debe significarse que aún cuando la facultad de otorgamiento del beneficio de 1/6 por acogimiento al beneficio de terminación anticipada, sería una atribución del Juez de Investigación Preparatoria, esta judicatura, considera que también resulta válida que los sujetos procesales que intervienen en el acuerdo pudieran considerarlo y aplicarlo, toda vez que la función principal del Juez es de efectuar el control de legalidad de la pena finalmente acordada y la proporcionalidad de la misma con el hecho investigado, la misma que en el presente caso ha sido respetada escrupulosamente por lo que resulta pertinente la aprobación de la misma, teniendo en cuenta que la determinación judicial de la pena se ha realizado siguiendo lo establecido en el artículo cuarenta y seis del Código Penal, basados en la naturaleza del delito, el resarcimiento del daño, sus condiciones personales de la agente entre otros puntos señalados en el acuerdo.

17. Por otro lado, la inhabilitación se configura como una pena, que tiene un doble carácter: por un lado el carácter "punitivo" de infamación, y por otro el "preventivo" o de evitación de conductas futuras, lo que las aproxima a las medidas de seguridad, por lo que teniendo en cuenta que en el presente caso se ha cumplido con los preceptos establecidos en el artículo 426° del Código Penal, esta deberá tener como tiempo de duración la pena consensuada, conforme a los términos del acuerdo.

VII. DETERMINACIÓN DE LA PENA

18.- Consecuentemente, conforme al acuerdo, los sujetos procesales han concluido en que la pena a fijarse por el operador penal sería la de **TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** suspendida condicionalmente bajo reglas de conducta por el término de 2 años e Inhabilitación por el término de dos años conforme a lo establecido en el artículo 36° incisos 1° y 2°.

19. Ahora bien, el acuerdo ha sido realizada siguiendo pautas pre establecidas y con criterios lógico jurídicos plenamente válidos, por lo que el operador penal considera pertinente señalar que se han respetado los presupuestos establecidos en el Código

PODER JUDICIAL
 PODER JUDICIAL
 Dr. CARLOS DANIEL...
 Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Comunes
 Camaradas por Funcionarios Públicos Especializado en Delitos Comunes
 ASISTENTE JURISDICCIONAL
 PORFIRIA SIENFENTES POSTILLOS
 Jefe de Oficina Ejecutiva de Apoyo
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

sustantivo, así como los límites fijados por el tipo penal, la naturaleza del delito, la forma y circunstancia de los acontecimientos, los móviles y fines, las condiciones personales de la imputada y la extensión del daño o peligro causado, tal como han sido señalados en la audiencia y en el propio requerimiento, los mismos que han sido analizados líneas arriba.

20. En este sentido considerando las condiciones personales de la agente, la misma que carece de antecedentes, los móviles, la no existencia de pluralidad de agentes en la perpetración del delito, así como la extensión del daño causado forman convicción en el Juzgador que la pena acordada resulta pertinente y proporcional al hecho imputado, más aún si contiene la inhabilitación prevista por nuestra legislación, por lo que se da por cumplido el acuerdo en este extremo, al resultar proporcional la pena acordada con el daño por el delito incoado.

21.- Asimismo, debe significarse que nuestro ordenamiento jurídico penal tienen por objeto la prevención de delitos como medio protector de la persona humana y la sociedad (artículo I del título Preliminar) por lo que las penas que impongan los operadores penales deben ser proporcionales con el daño o conmoción social ocasionada por el delito, no pudiendo el juzgador limitarse a una mera aplicación de la penalidad que impone nuestra legislación, sino que del mismo modo tiene que verificar la pena utilizando los criterios de igualdad, razonabilidad y justicia, dejando de lado el carácter represivo y con la finalidad de cumplir el carácter preventivo de nuestras normas penales.

22.- Finalmente, respecto de la debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, acordada por los sujetos procesales, debe tenerse en cuenta que siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución Administrativa N° 321 –

2011 – P – PJ, debe significarse que conforme a los criterios esbozados líneas arriba, el Juzgador se forma convicción de que la naturaleza y modalidad del delito, así como la personalidad de la agente, la misma que tiene una actividad lícita, no cuenta con antecedentes penales y judiciales, ni tampoco se daría el supuesto de reiterancia delictiva, así como tiene una educación que le permite valorar la libertad y los deberes que tiene la persona frente a la sociedad; permiten formar convicción en el Juzgador de que esta no volverá a cometer un nuevo delito, por lo que existe una expectativa fundada del suscrito que la pena impuesta a la encausada evitaría que cometa otro hecho delictivo y permitiría a la misma conducir su vida dentro del respeto a las normas y valores de nuestra sociedad, por lo que resulta pertinente la suspensión de la ejecución de la pena en el presente caso.

VIII. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

23.- Para la fijación de la reparación civil, se debe tener en cuenta el daño causado, la misma que debe guardar proporción con el menoscabo irrogado a las partes agraviadas;

PODER JUDICIAL

PORFIRIA SIFUENTES-POSTILLOS

ASISTENTE JURISDICCIONAL

Juzgado de Investigación Preparatoria

Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

PODER JUDICIAL

D. CARLOS DANIEL MORALES CUEVA

Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

Preparatoria Especializado en Delitos Comunes

debiéndose significar que el parámetro del monto de la reparación civil, conforme al objeto civil del proceso penal, están en la pretensiones formuladas por el Ministerio Público y la propia parte agraviada, siendo aplicables los numerales noventa y dos y noventa y tres del Código sustantivo, teniendo en cuenta que en este tipo de delitos no puede hacerse una estimación patrimonial sobre el bien jurídico lesionado por lo que esta debe ser simbólica y de manera ejemplarizadora.

24.- Siendo el caso que teniendo en cuenta que el monto del perjuicio causado habría sido compensado en parte por la propia imputada mediante la devolución parcial del dinero, el perjuicio debe ser establecido teniendo en cuenta la naturaleza de la función pública y el mensaje que se debe dar a la sociedad a fin de que exista un correcto desempeño dentro de la función pública de todas las personas inmersas en esta actividad.

25.- Siendo esto así, los términos del acuerdo, replanteado en la audiencia, resultan pertinentes y acordes con la condición socio económica de la agente y la proporcionalidad de esta frente al daño causado a la función pública, por lo que en cierto modo repara el daño ocasionado con su ilícito accionar, teniendo en cuenta de que tiene la conformidad de la parte agraviada y en el presente caso a lesionado bienes jurídicos cuya cuantificación patrimonial ha sido establecida y compensada en parte por propia imputada, por lo que la reparación civil acordada resulta válida al ser proporcional con el ilícito penal materia de sanción.

IX. COSTAS

26.- Las costas procesales son aquellos gastos de la administración de justicia, que se generan cuando un órgano jurisdiccional entra a conocer y resuelve un conflicto de intereses, que incluyen los gastos que se ocasionan al juzgado a cargo de la investigación y además los de los sujetos procesales que intervienen en el proceso. Constituyendo una sanción (condena por costas) que se aplica al vencido en el proceso y que en el presente caso conforme al apartado 5° del artículo 497° del Código Procesal Penal no resulta de aplicación en los procesos de terminación anticipada.

PRONUNCIAMIENTO

Por los fundamentos antes expuestos, en aplicación de los artículos uno, seis, once, doce, veinte y tres, veinte y nueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, noventa y dos, noventa y tres, así como el **primer párrafo del artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal**, concordado con el artículo cuatrocientos sesenta y ocho del Código Procesal Penal; apreciando los hechos con el criterio de conciencia e impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria: **FALLA**

PODER JUDICIAL

PORFIRIA SIFUENTES POSTILLOS
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Preparados

Por Función Pública

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RFA

PODER JUDICIAL

Dr. CARLOS DANIEL MORALES GARCIA
Jefe del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Preparados por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RFA

1.- **APROBANDO** el acuerdo de Terminación Anticipada del proceso celebrado entre el Quinto Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios y la imputada **Cecilia Pamela Sánchez Torres** y la parte agraviada (en lo que le concierne a la reparación civil).

2.- **CONDENANDO** a la imputada **CECILIA PAMELA SÁNCHEZ TORRES** como autora del delito contra la Administración Pública – **peculado doloso** - tipificado en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal.

3.- y como tal se le impone a la imputada **Cecilia Pamela Sánchez Torres TRES AÑOS y CUATRO MESES de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, suspendida por el término de prueba de **DOS AÑOS**, bajo la condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta:

- a) No ausentar del lugar de residencia, sin autorización del Juzgado
- b) Comparecer personalmente y de manera obligatoria ante esta judicatura el primer día hábil cada dos meses a firmar el libro de Control correspondiente e informar sobre sus actividades.
- c) Respetar el patrimonio del Estado y privado.
- d) Reparar el daño ocasionado con el delito.

Todo ello en concordancia con lo establecido en el apartado 1° del artículo 489° del Código Procesal Penal y bajo apercibimiento de revocársele las reglas de conducta y disponer se ejecute la pena, conforme a lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal.

4.- Se le impone la **PENA DE INHABILITACION de DOS AÑOS** a la sentenciada **Cecilia Pamela Sánchez Torres**, conforme lo dispone los incisos 1° y 2° del artículo 36° del Código Penal.

5.- **SE IMPONE** como concepto de reparación civil que deberá abonar la sentenciada

Cecilia Pamela Sánchez Torres la suma de **TRES MIL NOVENTA Y SIETE NUEVOS SOLES**, a favor del Estado, suma conformada por el monto de **MIL NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE NUEVOS SOLES Y DOS MIL NUEVOS SOLES** (monto de indemnización); debiendo realizar el pago de la siguiente

manera: Pagar las dos primeras cuotas ascendentes cada una a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE NUEVOS SOLES** a ser pagadas el último día hábil de los meses de diciembre del año 2011 y enero 2012 mediante depósito judicial en el Banco de la Nación a nombre de la Municipalidad Distrital de Ate . Vitarte. Pagar las cuatro cuotas restantes ascendentes cada una a la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** a ser pagadas a partir del último día hábil del mes de febrero del año 2011 hasta completar las cuatro cuotas mediante depósito judicial en el Banco de la Nación a nombre de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

6.- **SE EXIME** a la imputada **Cecilia Pamela Sánchez Torres** del pago de costas del proceso.

PODER JUDICIAL

PORRÁ SEÑALES POSTILLOS
 ASISTENTE JURISDICCIONAL
 Juzgado de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos Criminales
 Por Funcionarios Públicos
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL

Dr. CARLOS DANIEL MORALES CORREA
 Jefe del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Criminales Por Funcionarios Públicos
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

7.- **MANDO:** Que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriba en el registro correspondiente; tomándose razón donde corresponda y en su oportunidad se archive definitivamente la presente causa; notificándose.-

PODER JUDICIAL
[Firma]
Dr. CARLOS DANIEL LÓPEZ CORREA
Juez del Primer Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
[Firma]
PORFIRIA SIFUENTES POSTILLOS
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos
Por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA